



Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación  
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 22 de junio de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 7078/2026, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales entre la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Molinos Fénix Nutrición S.A., suscripta en el marco del convenio N.º 1855; y

CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan la implementación de un programa de Prácticas Preprofesionales en dependencias de la empresa Molinos Fénix Nutrición S.A., con el objetivo de enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes de diversas carreras de grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias. Estas prácticas son requisitos obligatorios según los planes de estudio vigentes.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales entre la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Molinos Fénix Nutrición S.A., suscripta en el marco del convenio N.º 1855, de fecha 5 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.



Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación  
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.

**ACTA COMPLEMENTARIA**  
**Prácticas Preprofesionales entre**  
la  
**FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS**  
y  
**MOLINOS FÉNIX NUTRICIÓN S.A.**

Entre la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Decano Dr. Federico Martín SERRA, DU N.º 28489435, en adelante la **FACULTAD** y **MOLINOS FÉNIX NUTRICIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada en este acto por su Apoderado, Alejandro Daniel SACCO, DNI N.º 27054503, en adelante la **EMPRESA**, acuerdan firmar esta Acta Complementaria, en el marco del Convenio de Cooperación firmado entre la Universidad Nacional de San Luis y Molinos Fénix Nutrición S.A., sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La EMPRESA autoriza a los alumnos de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis a efectuar las prácticas preprofesionales exigidas como prácticas profesionales supervisadas por los actuales planes de estudio de diversas carreras.

**SEGUNDA:** Se deja expresa constancia que la EMPRESA no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las tareas por parte de los alumnos, las que no crearán vínculo laboral alguno, ni compromiso de gestión designación, ni obligación dineraria a cargo de la EMPRESA por los trabajos efectuados.

**TERCERA:** El control y seguimiento del cumplimiento de las tareas por parte de los alumnos en cuanto a la modalidad de las mismas, horarios, cuestiones disciplinarias, etc. queda bajo la estricta responsabilidad de la FACULTAD, siempre y cuando no entorpezca el normal funcionamiento de la EMPRESA dejando aclarado que la supervisión de las prácticas realizadas en el mismo quedará a cargo del jefe de Servicio correspondiente.

**CUARTA:** Los elementos de trabajo de propiedad de la EMPRESA que fuesen usados por la FACULTAD y sufrieren desperfectos y/o roturas, por responsabilidad directa de docentes y/o alumnos, serán reparados y/o repuestos a cargo de esta última.

**QUINTA:** Los resultados que logren, parciales o definitivos, a través de los planes de trabajo podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda publicación o documento relacionado con la suscripción de esta acta complementaria, producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que esto signifique responsabilidad alguna a este respecto del contenido de la publicación.

  
  
MOLINOS FÉNIX NUTRICIÓN S.A.  
ALEJANDRO DANIEL SACCO  
Apostado

**SEXTA:** En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados entre los suscriptores de la presente, se obtuvieran resultados económicos, los mismos serán compartidos por ambas partes, siendo este punto motivo de un acta complementaria especial.

**SÉPTIMA:** Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines de la presente, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**OCTAVA:** Cada una de las partes será responsable de la cobertura de asistencia médica y seguro de su personal y estudiantes involucrados en la presente acta complementaria de cooperación.

**NOVENA:** La EMPRESA y la FACULTAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta la finalidad de esta acta complementaria cuyo objetivo es beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

**DÉCIMA:** Las partes podrán rescindir la presente en cualquier momento, sin que el uso de la facultad rescisoria otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.


**UNDÉCIMA:** Las partes convienen que la presente regirá por 3 años a partir de la suscripción de la misma, renovándose automáticamente, salvo que alguna de ellas hiciere uso de la facultad contenida en la cláusula precedente, mediante notificación fehaciente con cuatro (4) meses de antelación.

**DUODÉCIMA:** A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la FICA, en Ruta Prov. N° 55 (Ex. 148) Extremo Norte; la EMPRESA, en Ruta Inter fábrica Ex. Ruta 7, Km 7, Planta Industrial, Villa Mercedes, San Luis, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad se firman los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa Mercedes, a los ..... días del mes de..... de dos mil veintiséis.

  
MOLINOS FÉNIX NUTRICIÓN S.A.  
ALEJANDRO DANIEL SACCO  
Apoderado

\_\_\_\_\_  
Molinos Fénix Nutrición S.A.  
Alejandro Daniel SACCO  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Universidad Nacional de San Luis  
Dr. Federico Martín SERRA  
Decano

## Hoja de firmas